

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210023300

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIRALDO.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**EL ESPINAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-7636 y con cédula catastral No. 187530004000000010013000000000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **31 de enero de 2022**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **German Vásquez Gaitán**, y la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que mediante edicto del 8 de febrero de 2022², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 4 de abril de 2022³.

A través de memorial del 13 de julio de 2022⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin*

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 9 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 40 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.
5. Conforme a lo indicado en precedencia, se solicita al Despacho tener en cuenta los fundamentos expuestos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en especial los aspectos relacionados con la legítima propiedad del subsuelo en cabeza de la nación y la legalidad de la actividad hidrocarburífera de conformidad con el Artículo 332 de la Constitución Política, toda vez que la ANH no formula ninguna oposición dentro de los procesos de restitución de tierras pues la Entidad no pretende la titularidad de la tierra, ni siquiera de las áreas sobre las cuales existen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, de manera que frente al predio objeto de restitución a la parte solicitante, no existe ninguna situación o actividad que afecte la materialización de los derechos de las víctimas.

(...)"

Frente al vinculado señor **GERMAN VÁSQUEZ GAITÁN**, no se observa en el expediente gestiones por parte de la Secretaría del despacho en dar cumplimiento a la orden de notificación personal del referido, aun cuando en el expediente reposa informe de comunicación de terceros, en el que se dejó constancia de un abonado telefónico del vinculado, información que fue suministrada directamente por la Unidad de Restitución de Tierras en la solicitud inicial. Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación con relación a la actuación procesal realizada, y ante la ausencia de justificación por la cual no se ha efectuado el mencionado trámite, se requerirá a la secretaría del despacho para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada, y de no haberse realizado la notificación personal del señor **GERMAN VÁSQUEZ GAITÁN**, proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden emitida en auto admisorio, dejando las constancias pertinentes.

Por otro lado, mediante memorial del 28 de febrero de 2022⁵, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, refiere que, el predio objeto de restitución presenta los siguientes traslapes:

SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA	SI/NO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Ley 2 de 1959 y ZRF	SI
ÁREAS PROTEGIDAS POR SOLICITUD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS.	NO
LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	SI
REGISTRA INFORMACIÓN CATASTRAL	SI
SUPERFICIES DE AGUA	SI
INFORMACIÓN DE LA ANT (relacionar, si se cuenta con la información, las capas de polígonos opredios adjudicados, Ley 70, UAF y ZRC).	SI
TÍTULOS Y RESGUARDOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS	NO
RUTA COLECTIVA (RUPTA)	NO
ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES (ANH, ANM)	NO
REDES ELÉCTRICAS (UPME)	NO
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, VÍAS	NO
PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA (Sistema Nacional Catastral – IGAC)	SI
PARQUES NACIONALES NATURALES Y ZONAS DE AMORTIGUACIÓN	SI
ZONAS DE RIESGO Y/O AMENAZA, SERVICIO GEOLÓGICO	NO

⁵ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	NO
ZONAS DE RESERVA CAMPESINA	NO
OTROS. SOLICITUD INGRESO RTDAF_P - CENTRO POBLADO	SI

En este mismo sentido, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 5 de febrero de 2022⁶, en la que aduce posible traslape con los predios con ficha catastral No. 18-753-00-04-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, a nombre de la Nación de igual manera informa:

“Como se puede evidenciar en las imágenes, los polígonos de color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras y el polígono de color azul es el predio a restituir, se evidencia que existe un posible traslape con el predio No. 18-753-00-04-00-00-0003-0002-0-00-00-0000 a nombre de la Nación quien figura en nuestra base de datos en el Sistema Nacional Catastral (SNC).(...)”

Así las cosas, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se correrá traslado de los referidos informes, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

En consecutivo No. 45 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ** través de su **SECRETARÍA DE HACIENDA; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN MIXTA S.A. E. S. P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 31 de enero de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales octavo, noveno, décimo primero y décimo séptimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 2 de febrero de 2022⁷ expedido por la Secretaría de Salud Municipal de San Vicente del Caguan - Caquetá; memorial del 2 de febrero de 2022⁸ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 7⁹ y 8¹⁰ de febrero de 2022 expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; memorial del 7 de febrero de 2022¹¹ expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; oficio del 7 de febrero de 2022¹² emitido por la UARIV; oficio del 9 de febrero de 2022¹³ emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 9 de febrero de 2022¹⁴ expedido por el ANLA;

⁶ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.
⁷ Consecutivo 9 del Portal de Tierras.
⁸ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.
⁹ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.
¹⁰ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.
¹¹ Consecutivo 12 del Portal de Tierras.
¹² Consecutivo 13 del Portal de Tierras.
¹³ Consecutivo 17 del Portal de Tierras
¹⁴ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

oficio del 9 de febrero de 2022¹⁵ emitido por Telefónica, oficio del 1 de febrero de 2022¹⁶ expedido por GASCAQUETÁ; oficios del 15¹⁷, 17¹⁸ de febrero y 4¹⁹ de agosto de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; Informe de seguridad del 17 de febrero de 2022²⁰ presentado por el Ejército Nacional; oficio del 17 de febrero de 2022²¹ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 17 de febrero de 2022²² expedido por el Banco Agrario de Colombia; Informe de seguridad del 18 de febrero de 2022²³ presentado por la Policía Nacional; memorial del 18 de febrero de 2022²⁴ expedido por el Ministerio de Ambiente; oficio del 21 de febrero de 2022²⁵ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 22 de febrero de 2022²⁶ emitido por la Presidencia de la República; memorial del 28 de febrero de 2022²⁷ expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá; oficios del 3 de marzo²⁸ y 21 de abril de 2022²⁹ emitido por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 4 de marzo de 2022³⁰ presentado por el FONVIVIENDA; memorial del 10 de marzo de 2022³¹ expedido por el Ministerio de Agricultura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, de los informes rendido por el IGAC y la ANT, obrantes en consecutivos No. 25 y 36 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Agencia Nacional de Tierras - ANT** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, informe la gestión realizada con respecto a la notificación del señor **GERMAN VÁSQUEZ GAITÁN**, aclarando el por qué de la mora en el trámite secretarial. De no haberse realizado lo anterior, se **ORDENA** que de **manera inmediata**, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto 31 de enero de 2022, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARÍA** del despacho para que, en lo sucesivo, se abstenga de incumplir sus obligaciones, que repercuten en el trámite de los procesos judiciales asignados al despacho. So pena de las sanciones disciplinarias y penales que su actuar le acarrearía.

¹⁵ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

²⁸ Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

²⁹ Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

³⁰ Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

³¹ Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

CUARTO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ** través de su **SECRETARÍA DE HACIENDA; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN MIXTA S.A. E. S. P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales octavo, noveno, décimo primero y décimo séptimo del auto del 31 de enero de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.038 expedida en Florida (Valle) y **GERMAN VÁSQUEZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.791.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.038 expedida en Florida (Valle), designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ